

RESOLUCIÓN QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL RELATIVA A LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LOS ESTATUTOS Y A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MÁS POR HIDALGO

GLOSARIO

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

PPN: Partido Político Nacional.

PPL: Partido Político Local.

Presidencia: Presidencia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

JUSTIFICACIÓN

El artículo 41 fracción I de la Constitución dispone que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

CONSEJO GENERAL

En virtud de lo anterior y de acuerdo con los artículos 24, fracción III de la Constitución local y 47 del Código Electoral, en el desempeño de sus funciones, el Instituto Electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Por otra parte, el artículo 35 de la LGPP dispone que los partidos políticos deben de contar con los siguientes documentos básicos:

- Declaración de Principios;
- Programa de Acción; y
- Estatutos.

Al respecto, es importante mencionar que el PPL Más por Hidalgo ingresó el 15 de noviembre y el 09 de diciembre del año en curso en la oficialía de partes de este Instituto Electoral, oficios a través de los cuales hizo del conocimiento las modificaciones efectuadas a sus documentos básicos, únicamente por lo que hace a los Estatutos y a la Declaración de Principios.

Bajo ese esquema de ideas y en observancia al artículo 25 inciso I de la LGPP el cual dispone que es obligación de los partidos políticos comunicar al Instituto Nacional Electoral o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, resulta necesario emitir la presente resolución, toda vez que el mismo artículo en comento establece que las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General declare la procedencia constitucional y legal de las mismas.

ESTUDIO DE FONDO

Competencia y Motivación

Este Consejo General es competente para emitir la Resolución por la cual se aprueban las modificaciones realizadas a los Estatutos y a la Declaración de Principios del PPL, Más por Hidalgo, de conformidad con lo establecido en los

CONSEJO GENERAL

artículos 41, Base V, apartado C, de la Constitución; 24, fracciones I y III de la Constitución Local; 10 numeral 2, 25, numeral 1, inciso I), 35, 37, 39 al 41, 43, 46 al 48 de la LGPP, así como 47 y 66, fracciones I, y XLVI del Código Electoral.

Del análisis y estudio del Acta de Asamblea Estatal del PPL Más por Hidalgo de fecha siete de diciembre del año en curso, válidamente se desprende que el partido en comento efectuó el procedimiento correspondiente a fin de aprobar las modificaciones a sus documentos básicos en estricto apego a sus Estatutos vigentes.

Ahora bien, de la revisión a los Estatutos del PPL Más por Hidalgo se desprende que fueron efectuadas las adecuaciones que dicha fuerza política consideró convenientes a fin de implementar el lenguaje incluyente en los mismos, razón por la cual, en la presente resolución únicamente se transcriben los artículos que fueron modificados de fondo.

ESTATUTOS (antes)	ESTATUTOS (después)
<p>Artículo 40. Es facultad del Comité Ejecutivo Estatal verificar que los Comités Ejecutivos Municipales funcionen regularmente y que las instancias de gobierno y de representación popular que obtenga el Partido en la entidad, se conduzcan conforme a los principios y programa del Partido.</p>	<p>Artículo 40. La Comisión de Elecciones tendrá entre sus facultades las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Aprobar la convocatoria para el inicio del procedimiento para la elección de dirigencia y postulación de candidaturas a cargos de elección popular, misma que deberá ser publicada y firmada por los titulares de Presidencia y Secretaría general del Comité Ejecutivo Estatal. II. Recibir, evaluar e integrar los expedientes de los aspirantes a cualquier cargo de dirigencia del partido, y llevar a cabo el procedimiento de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto y los reglamentos respectivos. III. Recibir, evaluar e integrar los expedientes de los aspirantes a candidaturas durante los procesos constitucionales de ayuntamientos, diputaciones y gubernatura, por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, debiendo entregar

CONSEJO GENERAL

	<p>constancia de la documentación recibida al momento del registro de la precandidatura, en caso de inconsistencias establecer un periodo de tiempo para subsanar cualquier observación.</p> <p>IV. Informar a la representación del Partido ante el organismo electoral del registro de la precandidatura con el objeto que este realice el procedimiento que señale la ley para su debido reconocimiento como precandidato(a).</p> <p>V. Todo proceso de selección de candidaturas que la Asamblea determine por designación directa, votación cerrada o abierta corresponderá a la Comisión de Elecciones determinar a la candidatura o candidaturas que serán registradas ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.</p>
<p>Artículo 41. Es facultad del Comité Ejecutivo Estatal la de mantener actualizado permanentemente el padrón de afiliados del Partido, el directorio de comités Ejecutivos municipales y de comités seccionales.</p>	<p>Artículo 41. La Comisión de Finanzas, Presupuesto y fiscalización, se integrará por los titulares de la Presidencia, Secretaria General y Secretaría de Finanzas y Administración. Se reunirá una vez al mes, o de manera extraordinaria las veces que sea necesario.</p> <p>La Comisión de Finanzas, Presupuesto y fiscalización tendrá entre sus facultades las siguientes:</p> <p>a) Aprobar y verificar los proyectos y programas de captación de recursos para las actividades del partido, de acuerdo a las modalidades y reglas establecidas en la legislación electoral.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Financiamiento por la militancia, 2. Financiamiento por simpatizantes, 3. Autofinanciamiento, 4. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos 5. Todas aquellas que la legislación electoral permita. <p>b) Dictaminar el proyecto de financiamiento del partido, para su aprobación por el Consejo Político Estatal, así mismo llevar a cabo las</p>

CONSEJO GENERAL

	<p>acciones, supervisión, vigilancia y fiscalización sobre el origen, y aplicación de los recursos financieros del partido.</p> <p>c) Establecer los montos correspondientes a las actividades ordinarias, específicas y al programa anual de trabajo de capacitación y empoderamiento político de la mujer.</p>
<p>Transitorios</p> <p>Único. Para la conformación del Consejo Político Estatal, se determina un plazo máximo de treinta y seis meses a partir de la fecha de inicio de vigencia del registro de Partido Político Local, en tanto el mencionado Consejo Político Estatal entre en funcionamiento, todas sus facultades y atribuciones serán conferidas al Comité Ejecutivo Estatal.</p>	<p>Transitorios</p> <p>Único. Para la conformación del Consejo Político Estatal, se determina un plazo máximo de treinta y seis meses a partir de la fecha de inicio de vigencia del registro de Partido Político Local. Con la excepción que durante este periodo exista un proceso electoral, el plazo terminará una vez concluido el mismo. Mientras tanto el mencionado Consejo Político Estatal entre en funcionamiento, todas sus facultades y atribuciones serán conferidas al Comité Ejecutivo Estatal.</p>

Como se puede visualizar en la tabla que antecede, las modificaciones efectuadas por el PPL Más por Hidalgo consistieron en adecuar las facultades de la Comisión de Elecciones y en crear la Comisión de Finanzas, Presupuesto y Fiscalización.

Al respecto es importante mencionar que las adecuaciones efectuadas a las funciones de la Comisión de Elecciones, así como la creación de la Comisión de Finanzas, Presupuesto y Fiscalización se encuentran apegadas al artículo 43 numeral 1 de la LGPP.

Por lo que hace al Transitorio Único que también sufrió modificaciones, se precisa que las mismas no se contraponen con los requisitos mínimos que deben contener los estatutos de acuerdo con la LGPP, al tratarse únicamente del agregado de una

CONSEJO GENERAL

excepción para que el PPL Más por Hidalgo pueda ampliar el plazo para conformar el Consejo Político Estatal cuando exista proceso electoral.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS (antes)	DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS (después)
<p>NOVENO. Nuestro ideal está pensado con cabeza propia. El pueblo de Hidalgo no será un pueblo en ejercicio pleno de sus libertades. El estado de derecho, promoverá el desarrollo de la conciencia cívica individual como parte fundamental del colectivo social, en los marcos humanista, libertario, patriótico y constructivo, solidario y autogestionario, donde se pueda gobernar con las mayorías y se sea respetuoso, tolerante y receptivo de las críticas y propuestas de las minorías.</p>	<p>NOVENO. Nuestro ideal está pensado con cabeza propia. El pueblo de México será un pueblo en ejercicio pleno de sus libertades. El estado de derecho, promoverá el desarrollo de la conciencia cívica individual como parte fundamental del colectivo social, en los marcos humanista, libertario, patriótico y constructivo, solidario y autogestionario, donde se pueda gobernar con las mayorías y se sea respetuoso, tolerante y receptivo de las críticas y propuestas de las minorías.</p>

Las modificaciones efectuadas por el PPL Más por Hidalgo al numeral noveno de la Declaración de Principios se encuentran apegadas al artículo 37 de la LGPP, pues no trastocaron los requisitos mínimos legales contenidos en el mismo, al tratarse únicamente de correcciones para darle un mejor sentido a la redacción del referido numeral noveno.

En conclusión, una vez que fue efectuada la revisión minuciosa y exhaustiva de las modificaciones efectuadas por el PPL Más por Hidalgo a sus Estatutos y a la Declaración de Principios, se desprende que las mismas son acorde a los artículos 41 fracción I, de la Constitución; 24, fracción I de la Constitución Local; 10 numeral 2, 25, numeral 1, inciso I), 35, 37, 39 al 41, 43, 46 al 48 de la LGPP, así como 47 y 66, fracciones I, y XLVI del Código Electoral.

Por las consideraciones vertidas este Consejo General:

RESUELVE

PRIMERO. Son procedentes constitucional y legalmente las modificaciones que el Partido Político Local Más por Hidalgo realizó a sus Estatutos y a la Declaración de Principios.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Hidalgo a realizar las anotaciones correspondientes en el libro de registro derivadas del contenido de la presente Resolución.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo a notificar por oficio al Partido Político Local Más por Hidalgo la presente Resolución.

CUARTO. Notifíquese por estrados la presente Resolución y publíquese en la página web institucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 12 de diciembre de 2019

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, LICENCIADA GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, LICENCIADA BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO, MAESTRO SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRO AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO Y LICENCIADO FRANCISCO MARTÍNEZ BALLESTEROS, QUIENES ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADO URIEL LUGO HUERTA, QUE DA FE.